

CONTRATO Nº 11 8 MAR 2016

CONTRATISTA:	IGLESIA CENTRO CRISTIANO AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES
NIT:	NIT 819005113-8
OBJETO:	LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, PARA LA ATENCION DE 3850 NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR:	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$ 6.574.744.000.00).
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE NUEVE (09) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ACADÉMICO SEÑALADO PARA EL CONTRATO, EL CUAL NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, AJUSTANDO LA METODOLOGÍA AL TERMINO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LA CANTIDAD DE HORAS ESTABLECIDAS.

Entre los suscritos a saber EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.384 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegado por la Gobernadora para adelantar las etapas precontractual, contractual y postcontractual relacionada con la prestación del servicio público educativo en el Departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153 del 18 de Marzo de 2016, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, JUAN BAUTISTA ANGARITA VILLALOBOS identificado(a) con cedula de ciudadanía número 12.617.310 de Cienaga, actuando en nombre y representación legal de la entidad IGLESIA CRISTIANO AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES, que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, identificada NIT 900066971-5, debidamente inscrita y registrada en el Registro Público de Entidades Religiosas según resolución número 0114 de fecha 30 de Enero de 2012 proferida por el Ministerio del Interior y de Justicia, que se anexa al presente documento, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena); y que actúa a través del apoderado Dr. LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ identificado con cedula de ciudadanía número 84.459.208 de Santa Marta, constituido a través de escritura pública número 219 de fecha Febrero 22 de 2016 de la Notaria Cuarta de Santa Marta, debidamente ratificado a la fecha, facultado según clausula primera





11 8 MAR 2016

CONTRATO Nº 119 b) de dicha escritura, para suscribir el presente contrato para LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO TRAVES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que la Gobernadora del Departamento en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, tiene la competencia para dirigir, ... para celebrar contratos estatales en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. b) Que la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena proyecto estudio de insuficiencia de fecha Octubre de 2015, el cual hace parte del presente contrato. c) Que es un deber garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo aclarando que en las circunstancias descritas se hace dentro del contexto del nuevo Decreto 1851 de 2015, aplicando la prestación de sevicios bajo la modalidad de LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO. d) Que el Decreto 1851 de 2015, Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio. e) Que el Departamento recibio propuesta por parte de IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA, para el año 2016, propuesta de servicios que hacen parte del presente contrato. f) Que el CONTRATISTA acepta conocer la canasta educativa y el estudio de insuficiencia que conduce al presente contrato y oferta aceptando también el anexo técnico 01 del presente contrato que contiene la relación de 7.000 estudiantes que son objeto directo de la prestación del servicio público educativo en establecimientos educativos oficiales bajo la modalidad de PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO. g) Que el Departamento del Magdalena, procede a realizar la contratación del servicio educativo, en lo que corre del año escolar, cumplida la matricula minima exigida para la celebración de este tipo de contratos por parte del MEN. h) Que el presente proceso de Contratación Directa se encuentra amparado por el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 0127 del 25 de Febrero de 2015, expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento. i) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, pactando las siguientes, CLÁUSULAS: CLAUSULA 🔊







CONTRATO Nº 119

[18 MAR 2016

PRIMERA. OBJETO: LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO TRAVES DE LA E **IMPLEMENTACIÓN** DE **ESTRATEGIAS** DE PEDAGÓGICO, PARA LA ATENCION DE 2500 NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. PARAGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios gozaran de las mismas condiciones de atención del resto de la población estudiantil oficial de la institución que se entregue. PARAGRAFO: El contratista deberá atender la ejecución del contrato de acuerdo a la división de la población descrita en los estudios previos. **CLAUSULA** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a los siguientes: Obligaciones generales para el contratista. En la ejecución de los contratos para la prestación del servicio educativo, el contratista cumpla las siguientes obligaciones: 1. Que el contratista no subcontrate la prestación del servicio público educativo contratado. 2. Que el contratista no vincule por contrato docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. 3. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. 4. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 5. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto. 6. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, ni sustituya niños diferentes a los que registre su listado. 7. Que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio realizando la etapa de ubicación y registro de los niños, sin necesidad del pago de anticipo. 8. Que el contratista suministre la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. 9. Que el contratista permita la supervisión o interventoría al contrato. Obligaciones servicios y condiciones de ejecución: 1. Cumplir integralmente con las condiciones y obligaciones que se pacten en el presente Contrato en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. 2. Prestar el servicio educativo de acuerdo con lo señalado en el contrato, el estudio previo, la oferta, proporcionando todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. 3. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato. 4. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto



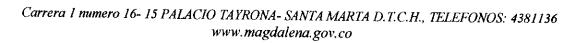
1 (



1**1 8** MAR 2016 CONTRATO Nº 1 15

en la Ley y demás normas complementarias. 5. Reportar mensualmente al CONTRATANTE, el retiro o novedades presentadas, respecto a los estudiantes beneficiarios mediante el presente contrato, indicando el motivo del mismo y documentos que lo soporten, dejando un registro de seguimiento del retirado. 6. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional. 7. Cumplir en forma estricta con los compromisos inherentes a su labor, frente al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio. 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo a nivel nacional y a nivel territorial. 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control que adopte el CONTRATANTE en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley. 10. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera, relacionada y derivada de la ejecución del contrato. 11. Abstenerse de exigir a los padres de familia de los estudiantes beneficiarios, ya sea de manera directa, por intermedio de las asociaciones de padres de familia, o por otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales, por conceptos de derechos académicos o servicios complementarios, o por cualquier otro concepto, so pena de incurrir en violación a lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008. 12. Informar al CONTRATANTE, dentro del mes siguiente a la firma del acta de inicio, en forma clara y expresa la relación del personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato, haciendo entrega de la relación de directivos docentes, docentes y personal administrativo, (que de acuerdo a la población de alumnos a atender será de un número no menor a 148 docentes) indicando el tipo de vinculación con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos, asi como copia de los contratos suscritos con éstos. En ningún caso el personal que relacione el CONTRATISTA, hará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA. 13. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio el contratista deberá entregar un cronograma donde describa la ejecución de las actividades que son incluidas la canasta educativa; este tiempo será utilizado a su vez para tener el operador la población asignada en la prestacion efectiva del servicio. El cronograma será previamente aprobado por la Secretaría de Educación. 14. El contratista deberá entregar al contratante, al momento de solicitar cada uno de los pagos del contrato, una copia de los soportes que acrediten el cumplimiento de la canasta educativa conforme al cronograma de ejecución de la misma, certificando que se encuentra al día en el pago del personal contratado en cuanto a salarios u honorarios y la seguridad social y/o parafiscales. 15. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus plependientes, en consecuencia mantener al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que éste realice y/o sus dependientes durante ⁄







CONTRATO Nº 119

11 8 MAR 2016

PEDAGÓGICO, en el cual se referencia los Municipios, de Banco, Pueblo viejo y Plato, la dirección de residencia, grado a cursar, documento de identidad, nombre, apellido del estudiante y edad. 25. Si en el momento de matricular a los niños, niñas o joven, registrado en la base de datos suministrada por la Secretaria la Educación, por algún motivo no pudo ser matriculado (cambio de residencia, ausencia de voluntad de los padres, etc.), no se le permitirá el remplazo por otro que no esté registrado en la base de datos entregada de lo cual deberá levantarse un acta de actualización de la población. 26. El CONTRATISTA atenderá la formación de los estudiantes de conformidad con el calendario académico señalado para el contrato. 27. Transferir al Departamento Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos. Cualquier duda en el alcance de las obligaciones y otras contenidas en normas especiales se tendrán en alcance a favor del Contratante. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE:** En adición a las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de este contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Entregar los establecimientos educativos oficiales con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. 2. Entregar el listado de niños al contratista donde se prestara el servicio educativo. 3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados. 4. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$ 6.574.744.000.00) MLC. Con dicho valor el contratista deberá asumir la atención de 3850 Estudiantes distribuidos en los municipios e instituciones educativas relacionadas en el Listado de estudiantes a atender por Institución educativa oficial y las sedes que se autoricen. El valor del contrato así pactado se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos y aprobada y cubren la totalidad de los gastos en que incurra el CONTRATISTA para su ejecución y para su remuneración por el servicio contratado. En consecuencia no habrá lugar al cobro de sumas adicionales por concepto alguno. El CONTRATISTA declara expresamente que conoce de las disposiciones que regulan la contratación estatal, la contratación del servicio de educación y la financiación de esta última. El valor final del contrato será el resultante de multiplicar el número de estudiantes efectivamente atendido (este número no podrá exceder la cantidad asignada de estudiantes) por el valor de la canasta educativa por estudiante prevista en la suma de UN MILLON SETESCIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS, (\$1.707.726.00). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: se cancelara el valor al CONTRATISTA de la siguiente forma: Se pagará al contratista un valor equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor total del contrato a título de anticipo una vez $\sqrt[6]{3}$







CONTRATO N. 119

[18 MAR 2016

la ejecución del presente contrato. 16. Aportar de acuerdo con lo dispuesto en la Lev y en las estipulaciones del contrato, certificación original suscrita por el Representante legal o Revisor Fiscal autorizado, donde acredite estar al día en el pago de salarios u honorarios, aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, del personal vinculado. 17. Establecer los mecanismos tanto de nivelación académica como curricular para aquellos estudiantes que lo necesiten de acuerdo con las condiciones que se presenten y que ameriten su uso. 18. Aportar, en cada uno de los establecimientos educativos oficiales administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. 19. El personal que el contratista designe para ejercer la administración, dirección y orientación pedagógica, estará encargado de impartir las instrucciones a que haya lugar para el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo, las cuales deberán ser acatadas por el personal docente y administrativo que labore en el establecimiento educativo, a menos que la institución sea provista de solo personal contratado por el operador, sin perjuicio de las que competa impartir o ejecutar a la entidad territorial. 20. El contratista deberá conocer la estructura del anexo 6A el cual hace parte de la Resolución No. 166 de 2003, con el fin de reportar la información de todos los estudiantes atendidos a través de esta estrategia. 21. Los estudiantes deberán estar registrados en el SIMAT, identificando su carácter de beneficiario del servicio educativo mediante la contratación, como se mencionó, adicionalmente, se debe identificar y registrar cuidadosamente el número del contrato y la fuente de recursos con la cual se financia dicha contratación, para este caso con recursos del SGP y en los tiempos que para ello establece la Resolución 5360 de 2006. 22. El contratista deberá utilizar el modelo tradicional para la prestación de servicio educativo, en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y hacer un plan de nivelación de la población que le corresponde de acuerdo a la iniciación de las actividades del presente contratoentregando un cronograma del mismo. 23. El Contratista deberá atender a la población contratada en las instituciones oficiales que designe la entidad y sedes avaladas, las cuales deberán tener los ambientes y entornos óptimos para la prestación del servicio y las cuales si no cumplen las condiciones deberá ser informado para ser sustituidas por la Secretaria; en ningún caso el operador suspenderán o pondrán en riesgo la continuidad del servicio educativo por no haber recibido los pagos del contratante, asumiendo el pago mensual del personal a su cargo sin falta, lo cual acepta expresamente a la firma del contrato. 24. La Secretaria de Educación suministrará a los contratistas la base de datos de los estudiantes que serán objeto de atención bajo la modalidad de contratación del servicio para LA PROMOCIÓN IMPLEMENTACIÓN DE **ESTRATEGIAS** DE



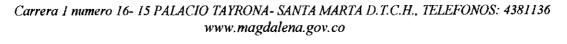


[**1 8** MAR 2016

CONTRATO Nº 119

se cumplan los requisitos de ejecución y previa entrega del plan de manejo del anticipo. El valor restante se cancelara en cinco (5) pagos parciales, bimensuales hasta finalizar la ejecución, previo informe de actividades previo visto bueno de la supervisión o interventoría según corresponda, junto con la constancia de estar al día con el pago de seguridad social y/o aportes parafiscales, cancelando únicamente hasta la cantidad de beneficiarios descritos en el presente documento. Parágrafo Primero: De cada pago parcial realizado al CONTRATISTA, se amortizara el anticipo en un cincuenta (50%) por ciento, de conformidad con el valor entregado por este concepto. CLAUSULA SEXTA: PLAZO: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE NUEVE (09) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ACADÉMICO SEÑALADO PARA EL CONTRATO, EL CUAL NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, AJUSTANDO LA METODOLOGÍA AL TERMINO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIENDO CON LA CANTIDAD DE HORAS ESTABLECIDAS. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0127 del 25 de Febrero de de 2015, emitido por la Secretaria de Hacienda. CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION, SUSTITUCIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder, sustituir ni subcontratar a ningún título ni a ninguna persona el presente contrato ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL **CONTRATO**: El presente contrato se termina: 9.1. Por mutuo acuerdo de las partes.9.2. Por expiración del plazo. 9.3. Por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridas en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. 9.4. Por las demás señaladas en la ley. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA **COMPROMISORIA:** En la aplicación de las cláusulas del presente contrato las partes procederán de buena fe para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros manifestando por escrito su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación con dos (2) representantes de cada parte en caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en la que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionara en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con las reglas del centro de







CONTRATO N° 119

118 MAR 2016

establecido en el artículo 70 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones o multas por los perjuicios causados ni del cumplimiento de la obligación principal y sin necesidad de requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la Ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION **E INTERPRETACION UNILATERAL**: El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES complementarias. **INCOMPATIBILIDADES:** Se declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007), en el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION CONTRACTUAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso este contrato genera relación laboral, salario, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre el Contratante y el Contratista, ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia o subordinación jurídica con el contratante. CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS: 16.1. Buen manejo del anticipo: El CONTRATISTA deberá constituir póliza que cubra el riesgo del buen manejo del anticipo a favor del Departamento del Magdalena por un plazo igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, por el CIEN por ciento (100%) del valor pactado como anticipo previo al desembolso de este. 16.2. El cumplimiento y pago de la cláusula penal: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término de duración del contrato y cuatro (4) 16.3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio: Por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y tres años más. 16.4. Calidad del Servicio: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por el término $\sqrt{3}$





CONTRATO Nº 119 | 18 MAR 2016

de duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: En caso de prórroga del plazo del presente contrato o de aumento en su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, como condición de ejecución de los acuerdos de prorroga o de aumento de valor, los certificaciones de modificación de las en donde conste el ajuste de la vigencia y el valor asegurado de cada uno de los amparos en la misma proporción. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCION: Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del Respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del contratante. Los gastos referentes a la constitución de la garantía y demás a que haya lugar, correrán a cargo del contratista. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION E INTEVENTORIA: La supervisión del presente contrato será desarrollada por el (la) Secretario(a) de Educación Departamental o por quien este designe en apoyo de la misma; de contratarse la interventoria será ejercida por un particular externo a la entidad seleccionado mediante el respectivo proceso de selección. A falta de interventoría o hasta que esta se contrate, las funciones asignadas a esta serán cubiertas por el supervisor del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSION: Sera obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y 828 del 2003, así mismo el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo por servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Por corresponder a la modalidad de contratación directa por prestación de servicios no es obligatorio la liquidación del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO por cualquier daño perjuicio o reclamación de terceros que surja dentro de la ejecución del contrato, por éste o por el personal que contrate para la ejecución de las actividades, así como por daños ocurridos por reclamaciones laborales del personal a su cargo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ANEXOS INMERSOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos: 1. listado de población a atender debidamente identificada. 2. anexo técnico número #2, Descripción de la canasta educativa. 3. Listado de instituciones educativas. 4. Disponibilidad presupuestal descrita en el presente contrato. 5. oferta técnica y económica. 6. Calendario escolar. 7. Todos los demás que hacen parte de la etapa precontractual que condujeron a celebrar el presente contrato. También hacen parte integral del contrato como anexos el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, y en general todos aquellos que las partes definan de común acuerdo como





11 8 MAR 2016

CONTRATO N° 119

anexos por resultar convenientes para el mejor entendimiento del contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: <u>DOMICILIO</u>: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual a la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, donde para constancia se firma a los MAR

[1.8 MAR 2016]

EL CONTRATANTE

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Juridica Con

Funciones Delegatarias

Revisó: Antonio Matera Ramos

Secretario de Educacion

EL CONTRATISTA

LUIS FERNÁNDO CARRILLO YANEZ Apoderado